



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 14 de Febrero 2023

Señor
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIÉ
Representante Legal
MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.
Carrera 48 No. 32 Sur 139 Oficina 906
Envigado Antioquia

NO. Radicación: 005E2023726600100000750
Fecha: 2023-02-14 07:20:20 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
085E2023726600100000750



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificar Aviso Resolución 0034 el 20 de enero 2023
RAD. 05EE2022726600100004641
QUERELLADA: MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIÉ, Representante Legal MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.,** de ña Resolución 0034 del 20 de enero 2023, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 20 de febrero de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras.

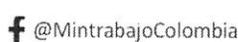
Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 14 de Febrero 2023

Señor
Representante Legal
UNIDAD DE PENSIONES Y PRAFISCALES UGPP
Avenida Calle 36 No. 69 B 45 Piso 2
Bogotá

NO. Radicado: 00SE2023/20000100000751
Fecha: 2023-02-14 07:21:27 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario UNIDAD DE PENSIONES Y PRAFISCALES UGPP
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100000751



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificar Aviso Resolución 0034 el 20 de enero 2023
RAD. 05EE2022726600100004641
QUERELLADA: MANPOWER PROFESSIONL LTDA.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP**, de la Resolución 0034 del 20 de enero 2023, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 20 de febrero de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras.

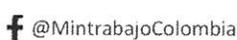
Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





ID 15015382

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022726600100004641
Querrelado: MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.

RESOLUCION No. 0034
 (Pereira, 20 de enero de 2023)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, identificada con Nit 800159100-4, presentada legalmente por el señor Francisco Javier Echeverri Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.527.986 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la Carrera 48 No. 32b sur 139 of 906 del municipio de Envigado, teléfono: 5207460, correo electrónico: marthar.perez@manpowergroup.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Esta Dirección Territorial recibió oficio identificado con radicado No. 05EE2022706600100004641 del 14 de septiembre de 2022 mediante el cual se adelantó un traslado del radicado UGPP No. 2022200002170672 de la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP, en contra de la empresa MANPOWER PROFESIONAL LTDA, en los siguientes términos:

"...

La Unidad de Pensiones y Parafiscales La Unidad, tiene como objetivo principal realizar tareas de Seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

En este sentido, le comunicamos que recibimos una denuncia en la que informa que la empresa Manpower Profesional Ltda no ha cancelado las cesantías del año 2021

..."

Visto el contenido del memorando se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, identificada con Nit 800159100-4, relacionada presuntamente con la no consignación o pago de las cesantías, especialmente las del año 2021, esto con el fin de determinar el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio.

A través del Auto No. 1280 de fecha 14 de septiembre de 2022, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa investigada, relacionada con la violación a la normatividad laboral al presuntamente no consignar o pagar las cesantías a los trabajadores, mediante dicho auto se ordenó la práctica de pruebas (Folios 28 - 29)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100004122 del 22 de septiembre de 2022 se adelanta la comunicación del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 1280 del 14 de septiembre de 2022 al investigado, oficio debidamente entregado del día 22 de septiembre de 2022. (Folio 37-38).

Mediante oficio identificado con radicado No. 11EE2022726600100004832 del 26 de septiembre de 2022, suscrito por la señora Lina María Fernández Montoya, en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales de la empresa MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, se recibió un pronunciamiento frente al Auto No. 1280 de averiguación preliminar, en el cual se aportó una documentación. (Folios 40-43)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100004982 del 23 de noviembre de 2022 se adelantó la comunicación de la citación a la diligencia de declaración de los trabajadores de la empresa investigada, oficio debidamente entregado y accesado ese mismo día de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 46-47)

Mediante oficio No. 05EE2022726600100005806 del día 25 de noviembre de 2022, recibido vía correo electrónico, suscrito por la señora Lina María Fernández Montoya, en calidad de Asesor Legal de la Gerencia Jurídica de la empresa investigada, se presenta una respuesta a la comunicación de la citación a la diligencia de declaración, informando de la situación actual de los citados a declarar y aportando de igual manera la constancia de paz y salvo emitida por la UGPP del caso del señor Albero Marín informando que los pagos se hicieron en las fechas que correspondían. (Folios 48-50)

Ante la no comparecencia de los trabajadores citados a declarar, mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100005311 del 12 de diciembre de 2022 se adelantó la segunda comunicación de la citación a la diligencia de declaración de los trabajadores de la empresa investigada, oficio debidamente entregado el día 15 de diciembre de 2022 de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 51-52)

El día 26 de diciembre de 2022 se adelantó la diligencia de declaración juramentada de los señores Jorge Luis Dávila Zapata y Alexander Arcila Zúñiga, en calidad de trabajadora de la empresa MANPOWER PROFESSIONAL LTDA. (Folios 53-54)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La empresa investigada allegó a la averiguación preliminar la documentación correspondiente a: copia del certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de las nóminas de pago de salarios de los trabajadores de la ciudad de Pereira correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, copia de las planillas de seguridad social de los trabajadores vinculados de la ciudad de Pereira correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, copia del soporte de la consignación de cesantías causadas en el año 2021 a los trabajadores de la ciudad de Pereira, copia del soporte de la consignación de cesantías correspondientes al 2021 pagadas al señor Alberto Marín Perez, copia de la constancia de paz y salvo entregada por la UGPP del caso del mencionado señor.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el investigado, se encuentra que la empresa investigada cumple con adelantar el pago o consignación de los aportes por concepto de cesantías a los trabajadores y en especial al quejoso el señor Alberto Marín Perez, tal como se puede apreciar a continuación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Evidencia del pago de las cesantías del año 2021 al señor Alberto Marín Perez:

Comparto recibos en los cuales se le pagaron las cesantías en dos momentos; dentro de la liquidación en marzo del 2021.

 Manpower Professional Ltda		P0500 - Elof Hansson International AB OUTSORCING NO FACTUR				
Año: 2021	Mes: 3	Del: 1-Marzo-2021	al: 31-Marzo-2021			
Nro. empleado: M171965/2 79481513 MARIN PEREZ, ALBERTO Fecha Ingreso: 12/12/2014 Fecha Retiro: Motivo Retiro:		C. Costos: 12040 - CALI C. Costo Ext 1: Cargo: 5609 INGENIERO DE VENTAS EN ELOF HANSSON Salario básico: \$5.785.275				
1003	Sueldo	Unidades	Precio	Devengos	Descuentos	
1213	Vacaciones definitivas	-34,67	192.642	-835.731		
12023	Cesantías definitivas	288,67	170.523	6.471.122		
12033	Intereses cesantías definitivas	36,67	179.085	825.006		
12063	Prima Legal	36,67	825.006	15.126		
5100104	Indemnización "No Salario"	1072,89	5.925.480	825.006		
200123	Aporte Salud	4	24.105	25.862.348		
200113	Aporte Pensión	4	-835.731		-33.429	
200213	Retención en la Fuente				-33.429	
					157.217	
EPS Suria E.P.S.		AFP Adm de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS		Cuenta Bancolombia 30061289177	Total Devengos 33.162.677	Total Descuentos 90.369
Son: TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS					Neto a Pagar 33.072.518	

Evidencia de la consignación de las cesantías del año 2021 a los trabajadores de la ciudad de Pereira:



MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
 NIT 600159190-4
 SUCURSAL PRINCIPAL: MFCES TEMPORALES
 TIPO EMPLEADOR: EMPRESA
 PERFIL CESANTIAS NOMINA
 ULTIMO ACCESO: 2022/09/20 16:21:31

Inicio Autoliquidar Cargar Archivo Consultar Certificados Cerrar

Liquidaciones Cesantías

Revise, elimine, consulte los informes o pague las planillas generadas. Recuerde que una vez se efectúe el pago a algún fondo de cesantías de una planilla, ésta no podrá modificarse.

Importante: Para la liquidación y el pago de cesantías retroactivos del Sistema General de Participación debe comunicarse con el Fondo de Cesantías.

Página 1 de 2

Incluir planillas pagadas

Planilla
 Buscar

Operaciones		Liquidación			Informes			
Eliminar	Modificar	Periodo	Número Empleados	Total Liquidación	Clave	Pago/CUS	Planilla	Pago por Administradora
		2022-TRANSMITIDA	1	\$550,677		Pagada	Ver	Ver
		2021-TRANSMITIDA	1196	\$2,083,655,608		Pagada	Ver	Ver

De igual manera, se aportó el soporte de la paz y salvo emitido por la Unidad de Gestiones y Parafiscales – UGPP, en el cual se determinó el cierre de la queja que motivó el inicio de la presente averiguación preliminar en los siguientes términos:

Asunto: Respuesta a radicado UGPP No. 2022200002432142

Cordial Saludo,

De manera atenta le informamos que recibimos su respuesta al oficio persuasivo con radicado No. 2022151003391901, comunicación en la cual informa el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSS, para el periodo comprendido entre el 01/08/2017 al 31/07/2022.

De conformidad con lo anterior, procedimos a validar la información recibida en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, en donde evidenciamos el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social SGSS para el periodo comprendido entre el 01/08/2017 al 31/07/2022, motivo por el cual procedemos a cerrar el caso y a informar al denunciante.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De los soportes previamente revisados se puede concluir que la empresa investigada cumple con adelantar el pago o consignación de los aportes por concepto de cesantías a los trabajadores, lo anterior de conformidad con la normatividad legal vigente y en especial el artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo.

Con el ánimo de corroborar lo antedicho, se revisó lo manifestado en las declaraciones bajo la gravedad de juramento de los señores Jorge Luis Dávila Zapata y Alexander Arcila Zúñiga, quienes expresaron lo siguiente:

Declaración del señor Jorge Luis Dávila Zapata:

"...

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documentos de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos JORGE LUIS DAVILA ZAPATA, documento de identificación No. 1.088.003.801 expedida en Dosquebradas, edad 32 años, lugar y fecha de nacimiento: Cartago – Valle, dirección de residencia: Frailes – Comuneros Casa 64 municipio de Dosquebradas, estado civil: unión libre, profesión: promotor de ventas y estudios que haya cursado: tecnólogo en mecánica automotriz. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuando? CONTESTO: Yo trabajo en MANPOWER PROFESSIONAL LIMITADA, desde mayo de 2022. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa? CONTESTO: Yo soy promotor de ventas de baterías de vehículos. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho que tipo de contrato tiene con la empresa en la que labora?. CONTESTO: Tengo contrato por obra o labor. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en que jornada o turnos labora?. CONTESTO: Mi salario es mensual es el mínimo. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si en la empresa le pagan sus prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). CONTESTO: Si señor, hasta el momento siempre me han pagado el sueldo bien y las vacaciones, aún no he salido a vacaciones, llevo siete meses apenas pero hasta el momento todo ha estado normal. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de compañeros a los cuales no les paguen sus prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones), en especial las cesantías de 2021?. CONTESTO: No tengo conocimiento. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si en la empresa le hacen entrega de dotación (calzado, vestido de labor)?. CONTESTO: Si señor, me han entregado dos veces, pantalón, camiseta, chaleco, botas, gafas, guantes y herramienta. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de compañeros a los cuales no les han entregado dotación?. CONTESTO: No se. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades?. CONTESTO: Si, mi EPS es Salud Total, en pensión Porvenir y ARL creo que es Sura. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? CONTESTO: No señor, la empresa está hasta el momento al día conmigo, no he tenido ningún inconveniente.

..."

Declaración del señor Alexander Arcila Zúñiga:

"...

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, ALEXANDER ARCILA ZUÑIGA, documento de identificación No. 10.018.771 expedida en Pereira, edad 49 años, lugar y fecha de nacimiento: San Pedro - Valle, dirección de residencia: Carrera 36 No. 33 - 28 Barrio Villa Verde en el municipio de Pereira, estado civil: unión libre, profesión: mantenimiento de equipos y estudios que haya cursado: técnico laboral en mantenimiento de equipos electrónicos. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: Yo trabajo en MANPOWER PROFESIONAL LIMITADA, desde el mes de abril de 2014. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa? CONTESTO: Técnico en mantenimiento. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho que tipo de contrato tiene con la empresa en la que labora?. CONTESTO: Tengo contrato por obra o labor. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? CONTESTO: Yo trabajo de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y el sábado hasta medio día. PREGUNTADO.- Sírvase

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

manifestar al despacho cuál es su salario mensual? CONTESTO: Mi salario es mensual de un millón quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000). PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si en la empresa le pagan sus prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). CONTESTO: Si señor, todo me lo han pagado, las cesantías me las han consignado, es más hace como un año y pedazo las retiré. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de compañeros a los cuales no les paguen sus prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones), en especial las cesantías del año 2021?. CONTESTO: No porque allá donde estoy de la empresa soy solo yo, ósea en Criogas, entonces tengo poca relación con los compañeros. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si en la empresa le hacen entrega de la dotación (calzado o vestido de labor) CONTESTO: Si señor, me entregaron botas, pantalones, camisetas, delantales, los accesorios de los EPP. PREGUNTADO.. Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de compañeros a los cuales no les hagan entrega de dotación?. CONTESTO: No sé, no tengo mucha relación con otros compañeros de la empresa. PREGUNTADO. • Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? CONTESTO: Si, mi EPS es la Nueva EPS, en pensiones Colpensiones y ARL es Sura. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? CONTESTO: No señor, no he tenido ningún problema, ellos son muy cumplidos con los pagos.

..."

Una vez analizadas las declaraciones de los trabajadores, se puede evidenciar que ambos son consecuentes al manifestar que la investigada cumple efectivamente con adelantar los pagos de sus salarios, cotizaciones a la seguridad social integral y principalmente con el pago de sus prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones), alegando ambos que no han tenido ninguna clase de problema con la empresa toda vez que alegan son muy cumplidos con sus pagos, motivo por el cual no se infiere una violación a la normatividad laboral en cuanto a la no consignación o pago de las cesantías, lo anterior de acuerdo con las versiones de los trabajadores citados.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en el oficio de traslado del radicado UGPP No. 202220000210672 del 13 de septiembre de 2022 en cuanto al presunto no pago de las cesantías del año 2021 por parte de la empresa investigada, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en dicho memorando, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."*

Como se observa en el acervo probatorio, para el caso en comento, la empresa MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, cumple con lo establecido en el contenido del artículo 249 del código sustantivo de trabajo, toda vez que de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente se pudo verificar que la empresa cumple con adelantar las consignaciones o pagos de las cesantías de sus trabajadores de manera correcta y de acuerdo a lo establecido en la normatividad laboral vigente, tal como lo constató a su vez la UGPP quien emitió el correspondiente certificado de paz y salvo a favor de la investigada, entidad que es en todo caso la que comisionó para que se diera inicio a la presente averiguación preliminar, motivos por los cuales no se encuentra merito para adelantar una formulación de cargos en contra de la empresa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa querellada que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. 

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022726600100004641 contra MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, identificada con Nit 800159100-4, presentada legalmente por el señor Francisco Javier Echeverri Hincapie, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.527.986 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la Carrera 48 No. 32b sur 139 of 906 del municipio de Envigado, teléfono: 5207460, correo electrónico: marthar.perez@manpowergroup.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, identificada con Nit 800159100-4, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J.F. Trujillo
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: J.F. Trujillo

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/JUAN FELIPE/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MANPOWER PROFESSIONAL LTDA..docx

